

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: VIRGINIA SANTIAGO FLOREZ

REPRESENTADA POR AGENTE OFICIOSO CARMEN EDITH QUINTERO SANTIAGO

ACCIONADO: ASMETSALUD E.P.S.

RAD: 20550-4089-001-2021-00029-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida en nombre propio por agente oficioso **CARMEN EDITH QUINTERO SANTIAGO** en representación de su madre **VIRGINIA SANTIAGO FLOREZ** contra **ASMETSALUD E.P.S.-**

Afirma la agente oficioso que su madre la señora **VIRGINIA SANTIAGO FLOREZ**, se encuentra afiliada a **ASMETSALUD E.P.S.** en el régimen subsidiado.-

Manifiesta que su madre actualmente tiene 84 años de edad, quien fue diagnosticada con **SECUELAS DEL ECV, HIPERTENCION ARTERIAL, DIABETES MELLITUS, TRASTORNO BIPOLAR, NEUMONIA.-**

Indica que la accionada ha venido ejerciendo sus deberes relacionados con la asistencia médica de la accionante, muy a pesar que el estado de salud de su señora madre, en vez de mejorar cada día es más complicada, razón por la cual no se entiende cómo la demandada pretende suspender el servicio de enfermería.-

Alega que el médico tratante ordeno a la accionante un **CUIDADOR (ENFERMERA) DOMICILIARIA 24 HORAS POR TRES MESES**, toda vez que se encuentra en una etapa de mayor cuidado y su madre necesita enfermera las 24 horas indefinida debido a que su problema de salud es grave.-

Considera además que es importante que la atención de su progenitora se haga con responsabilidad de un profesional de la salud en este caso una enfermera, con el fin de poder controlar los diferentes episodios de crisis que se presentan a lo largo del día y al realizarse el cambio de la enfermera a un cuidador sin ser esta la persona idónea para el manejo de las patologías, colocando en gran peligro la salud y la vida de la actora.-

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera el accionante que es el de la **SALUD, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL** contemplados en la Constitución Nacional.-

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demandatorio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** presentada por agente oficioso por la señora **VIRGINIA SANTIAGO FLOREZ** contra **ASMETSALUD E.P.S.** por la supuesta violación de los **DERECHOS FUNDAMENTALES SALUD, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL.-**

SEGUNDO: Intégrese debidamente el contradictorio vincúlese a la presente acción a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.-**

TERCERO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el Decreto 2591 de 1991.-

CUARTO: Correr traslado de la presente acción a los entes accionados la **ASMETSALUD E.P.S. Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR** por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoya.-

QUINTO: Se previene a las entidades tuteladas que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

SEXTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9c1db7087fe99748f61909c9745141c19773a18db6b32d3db421aa4f2eeaf5b

Documento generado en 03/02/2021 01:16:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>